

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

ESTADO ESPAÑOL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de **50** céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del mes de abril.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con doce centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Turismo

AVISO suspendiendo hasta el 25 de mayo de 1939 los exámenes para cubrir cinco plazas de Guías Intérpretes Auxiliares de las Rutas Nacionales de Guerra.

Se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar, que los exámenes a que se refiere la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado día 5 de marzo, para provisión de cinco plazas de Guías Intérpretes Auxiliares de las Rutas Nacionales de Guerra, se aplazan hasta el día 25 de mayo próximo, haciéndose constar que las instancias podrán presentarse hasta el día 18 del propio mes en las oficinas del Servicio Nacional de Turismo, Medinaceli, 2, Madrid.

Madrid, 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe del Servicio Nacional de Turismo, Luis A. Bolín.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 48

La incorporación de la provincia de Guadalajara a la España de Franco, plantea la necesidad inmediata de la restauración de la vida civil en todas las ciudades y pueblos resentidos a la barbarie marxista.

Para lograrlo, es absolutamente preciso que por las Comisiones Gestoras se proceda a trabajar en el

sentido indicado con el espíritu de sacrificio y entusiasmo que debe caracterizar a todas las Autoridades nacionales.

Deberán tener presente las disposiciones legales emanadas del Poder público, al cual fin por este Gobierno civil se enviará a los señores Alcaldes un índice de las mismas. Pero entretanto, quiero llamarles la atención sobre aquellas materias que por su excepcional importancia han de ser objeto de un desvelo más profundo y de una más urgente aplicación.

En este periódico oficial se van publicando las más importantes normas jurídicas dictadas a partir de la fecha del Glorioso Movimiento Nacional, pero ello no es óbice a que cada Comisión Gestora cumpla su obligación de proveerse inmediatamente de los textos legales correspondientes.

Las aludidas materias de excepcional importancia son:

Administración Local

El Régimen municipal transitorio está constituido por el Decreto de 23 de Junio de 1938, que se publica en otro lugar de este número y el cual da normas para el inmediato funcionamiento de los Ayuntamientos, especialmente en cuanto se refiere a obtención de ingresos, autorización de gastos y ordenación de pagos, salvando trámites que dilatarían la puesta en marcha de la vida económica.

Fundamentalmente, la legislación municipal sigue estando constituida por la Ley de 31 de Octubre de 1935 y por el libro segundo del Estatuto Municipal. En lo que hace referencia a formación y aprobación de presupuestos municipales, se contienen importantes preceptos en la Circular del Servicio de Administración Local de 17 de Noviembre de 1938 («Boletín Oficial» del 18).

Depuración de personal

Además del Decreto 108 de 13 de Septiembre de 1936, existe la Orden de 27 de Enero de 1938 (B. O. de 1.º de Febrero), la Ley de 10 de Febrero de 1939 y la Orden de 12 de Marzo de 1939 (B. O. del 14), que confiere facultades a los Ayuntamientos para resolver en cada caso.

Recuperación agrícola

La Ley de 3 de Mayo de 1938 atribuye facultades a la Comisión depositaria creada en su artículo 5.º, en la que interviene el Alcalde.

Créditos a Municipios

El Decreto de 23 de Junio de 1938 permite concertar con el Banco de Crédito Local operaciones urgentes hasta el 50 por 100 del importe del presupuesto.

Política de costumbre

Se perseguirá la difamación y la blasfemia.

Actividades políticas

Todas están prohibidas, a excepción, de las de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., siendo deber de las autoridades impedir cualquier conato o tentativa de actuación contraria a la unificación implantada por el Decreto de 19 de Abril de 1937.

Beneficencia

Está dispuesto que no se organicen ni celebren, ni aún se anuncien, suscripciones, cuestaciones, rifas o festivales con fines benéficos, sin autorización mi-

nisterial, salvo las reglamentadas, como la cuestión quincenal de «Auxilio Social» y la «Ficha Azul» y el «Día del Plato Único» y «Día sin Postre». No deben, pues, sin autorización, consentirse otras.

Prensa

Sin autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitada por conducto de este Gobierno Civil, no se puede publicar prensa alguna.

Regiones devastadas

Salvo casos de necesidades urgentes o de evitación de ruinas de lo subsistente y de peligro de daños, está prohibida la restauración y reconstrucción de bienes de todas clases, dañados por efectos de guerra, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto de 25 de Marzo de 1938 (B. O. del 29).

Sanidad

Debe vigilarse con máxima atención cuanto concierne al estado sanitario de la población, especialmente cuando hace referencia al estado de abastecimiento y la vacunación contra la viruela y el tifus.

Abastecimientos

Las Juntas Locales de Abastos, que preside el Alcalde, deben cuidar de la resolución de este problema por todos los medios a su alcance. Numerosas son las disposiciones y circulares que a este respecto se han dictado que, coleccionadas, se remitirán a los Ayuntamientos. La Junta Local la constituye el Alcalde, Cura Párroco, el Inspector Veterinario y un representante de la Delegación Local Sindical. Procurará el respeto a las tasas, evitará acaparamientos, sancionará a los que aprovechándose de las circunstancias, traten de lucrarse excesivamente y acordará, en fin, las medidas que tiendan a resolver del modo más eficaz posible las cuestiones que en este aspecto puedan plantearse.

Este Gobierno Civil encarece a todos los señores Alcaldes la más exacta ejecución de las indicaciones que anteceden, que son como una norma primera a que han de ajustar su actuación, ya que inmediatamente y para evitar toda clase de dificultades en orden a la legislación aplicable en los casos concretos que se les presenten, se les enviará como antes se ha dicho un índice de las disposiciones dictadas por el Poder público que afecten a la vida local y a sus relaciones con los Organismos Centrales.

Guadalajara 12 abril de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 49

El Alcalde de La Puerta, me comunica hallarse depositada en la citada localidad, a disposición de quien justifique ser su dueño, una mula de las señas siguientes: Pelo pardo, alzada menos de la marca, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con dos lunares pequeños encima del amelguillo derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente del interesado, quien podrá recoger el expresado semoviente previa justificación de su propiedad en la mencionada Alcaldía.

Guadalajara 20 de Abril de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

DELEGACION DE HACIENDA**de la provincia de Guadalajara****Circular número 4**

Por la presente circular, y como ampliación a la número 3, inserta en el «Boletín Oficial» del día 17 del corriente, se pone en conocimiento de los contribuyentes y de todas las Autoridades, que automáticamente han cesado en sus cargos los Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado que venían ejerciéndolo en las distintas zonas de esta provincia durante el dominio rojo y que a continuación se detallan:

De la zona de Guadalajara, Ruperto Anduex Porta; de la de Brihuega, Lorenzo Santamaría Sanz; de la de Cifuentes, Manuel Bachiller Ochaita; de la de Cogolludo, Celedonio Sierra; de la de Pastrana, Bernabé Bachiller Ochaita y de la de Sacedón, Emiliano de la Fuente Aguilar; así como todos los Auxiliares nombrados por éstos, quedando anulados y sin ningún valor todos los carnets de que están provistos; haciéndose cargo de las zonas los titulares de las mismas, funcionarios de Hacienda, que había con anterioridad al 18 de julio de 1936, a quienes únicamente y a los Auxiliares que estos nombren vienen obligados los contribuyentes a satisfacer sus recibos, tanto en período voluntario como los atrasos, pero con la condición que lleven el sello del nuevo Estado, conforme se indicaba en la circular número 3 y con arreglo a las instrucciones y anuncios que previamente se publicarán.

Guadalajara 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda accidental, Luis Cordavias.

Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara**ANUNCIO**

De conformidad con las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de Mayo de 1938, por el presente anuncio y para general conocimiento, se hace saber:

1.º Las Empresas particulares podrán separar de sus puestos a todo trabajador, siempre que concurra en el mismo alguna de las siguientes causas, por hechos realizados a partir del 18 de Julio de 1936:

a) Actuación abiertamente opuesta al Movimiento Nacional en puestos de mando militar o civil y directivos sindicales.

b) Delegados sindicales y jefes o encargados de control por parte de organizaciones marxistas en fábricas, talleres o industrias.

c) Actuaciones que determinen para el trabajador cualquier clase de responsabilidad criminal.

d) Amenazas contra el empresario, jefe, directores u otros trabajadores o sus familiares y cualquier clase de actos contra los bienes particulares de éstos y de la Empresa.

2.º El plazo para realizar estos despidos será de tres meses, contados desde el momento de liberarse la ciudad donde se hallare enclavada la Empresa, Industria o Explotación.

3.º La Empresa o patrono está obligada, en un plazo de cuarenta y ocho horas, posteriores a su acuerdo, a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo, sita en la Capital de Guadalajara, calle Mayor, número 10, principal, los nombres de los trabajadores despedidos, expresando en cada caso las

causas que lo motiven, de acuerdo con el apartado anterior.

Las Empresas o patronos serán responsables ante la Delegación provincial de Trabajo de las determinaciones que adopten en esta materia sin causa justificada, para lo cual, se seguirá el oportuno expediente y se dará audiencia a los interesados, si ello fuere procedente.

Las resoluciones que en este orden se dicten por el Delegado de Trabajo serán inapelables.

4.º Cuando el despido se refiera a la totalidad o parte de los trabajadores de una industria y se fundamente en circunstancias de orden económico, falta de material, maquinarias y otras causas análogas, queda la Empresa igualmente obligada a poner el caso en conocimiento de la Delegación provincial de Trabajo, indicando el número de trabajadores que quedan en paro, sus profesiones y categorías, y, justificando, debidamente, las causas determinantes de la suspensión en el trabajo.

Por el Delegado de Trabajo, al igual que en los casos a que se refiere el apartado anterior, se dictará la resolución oportuna, que será inapelable.

Guadalajara 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo.

Servicio de Colocación**ANUNCIO**

El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 1.º del mes en curso inserto en el B. O. del Estado del día 4, establece las normas para la desmovilización y desmilitarización de las industrias dedicadas a la fabricación de material y utillaje de guerra, ordenando su vuelta a las actividades normales como consecuencia de la Victoria; y a fin de obtener datos que sirvan de base para prevenir los problemas que pudieran derivarse en la aplicación del citado Decreto por lo que hace a la desocupación de la mano de obra que resultare sobrante en aquellas industrias, esta Delegación ha dispuesto, cumpliendo órdenes de la Superioridad, que en el plazo improrrogable de ocho días, cada una de las fábricas, talleres y establecimientos de cualquier clase radicantes en esta provincia a quienes afecte dicho Decreto, remita a la Delegación Provincial de Trabajo, calle Mayor, 10, una relación que contendrá los datos que siguen:

Nombre o razón social de la empresa; población donde radica; actividades productoras normales anteriores al 18 de Julio de 1936; actividades productoras que ha tenido durante la guerra; actividades productoras normales a que piensa dedicarse al término de los programas de material de guerra que tenga pendientes de entrega; número de obreros que ocupaba el 18 de Julio de 1936; clasificados por oficios; número de obreros clasificados por oficios y sexos que ha venido ocupando durante la guerra; número de obreros clasificados por oficios y sexos que puedan quedar al servicio de la empresa una vez sean sus actividades civiles normales y cese totalmente en la fabricación de material de guerra; número de obreros clasificados por oficios y sexos que tendrán que ser despedidos como consecuencia de la vuelta a la normalidad de la empresa, y fecha y firma del propietario o encargado.

Por Dios, por España y su revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, EUSEBIO F. DE VELASCO.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE GUADALAJARA

Circular sobre préstamos en metálico a los cultivadores de trigo

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 12 del actual, se pone en conocimiento de todos los cultivadores de trigo que tengan sus explotaciones agrícolas en la jurisdicción de esta provincia, que las solicitudes de préstamos en metálico con garantía de sus cosechas pendiente pueden ser presentadas ante las Juntas Agrícolas Locales durante todo el presente mes de Abril y el mes próximo de Mayo.

Con ello ha quedado ampliado el plazo de admisión de solicitudes, que fué fijado solamente hasta 31 de Marzo pasado, por orden también de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de Octubre de 1938.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los pagarés correspondientes a los créditos que se concedan han de quedar suscritos antes del día 1.º de Junio próximo, se advierte a todos los cultivadores interesados que las solicitudes de préstamo pertinente habrán de ser presentadas en las Juntas Agrícolas Locales antes del día 21 del próximo mes de Mayo.

En los lugares donde no existiere Juntas Agrícolas Locales, podrán presentarse las solicitudes ante las Comisiones Depositarias, previstas en la Ley de Recuperación Agrícola, o en su defecto, en las Alcaldías correspondientes.

Dichos organismos, que en caso necesario reclamarán a la Jefatura Provincial los impresos o modelos de instancias necesario, recibirán todas las solicitudes que les sean presentadas, las que debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la Jefatura Provincial del Servicio que actuará en esta provincia.

Guadalajara 17 de Abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Ruigómez.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Agricultores de esta provincia.

Inspección de Primera Enseñanza de Guadalajara

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, en virtud de orden telegráfica de fecha 15 de los corrientes, ha dispuesto la suspensión de las clases de Primera enseñanza en el territorio recién liberado de esta provincia, no debiendo funcionar en el mismo ninguna Escuela Nacional ni privada hasta que por el Ministerio de Educación se acuerde la rehabilitación provisional de los Maestros respectivos, previo cumplimiento de las disposiciones legales e instrucciones que al efecto se señalen.

Resolución que por la presente se hace pública para su más exacto cumplimiento por los Maestros a que la misma se refiere.

Guadalajara 19 de Abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector-Jefe, Enrique Alvarez Prada.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1940, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Torrubia, hasta el día 25 del mes actual.

Hinojosa, id. id. id.

Robledo de Corpes, hasta el día 28 de id.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Fuentelsaz, las cuentas municipales del ejercicio de 1938, la rectificación al padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1938, y el padrón de cédulas personales para 1939.

Robledo de Corpes, el recuento general de ganadería, hasta el 15 de Mayo.

Villel de Mesa, el apéndice al amillaramiento para el año 1940, por quince días; el recuento general de ganadería, hasta el 15 de Mayo.

Caja Rural Regional de Ambrona.-Soria

ANUNCIO

Esta Caja Rural, con 36 años de existencia, y que tiene socios en TREINTA pueblos de la provincia de Guadalajara, ofrece crédito a los pueblos de esa provincia, en especial a los recientemente liberados, para ayudar a los labradores a realizar las reparaciones en la agricultura y ganadería. Concederá para ello préstamos con garantía personal, prefiriendo los préstamos colectivos a varios vecinos de un mismo pueblo, y con interés y condiciones ventajosas para los prestatarios. Para solicitar préstamos, dirigirse al Gerente D. Juan López Alonso, Cura párroco de Yelo (Soria).

4-1

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL